

Gaceta oficial no. 39.336

29 de diciembre de 2009 – 227

Boletín Informativo no. 227

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.336 de fecha 29 de Diciembre de 2009, fue publicada la “PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS SUJETOS PASIVOS Y LA RECAUDACION, CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS APORTES PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 96 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”

I. Comentarios

Se establece el Fondo Nacional Antidrogas, como órgano competente para la recaudación de los aportes de los previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra El Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTICSEP) conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de su reglamento parcial.

Sujetos Pasivos: De acuerdo con la ley que establece el aporte especial existen dos tipos:

1. las personas jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta (50) trabajadores o más.
2. las personas jurídicas que sean fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.

Las personas jurídica que durante el año ocupen 50 trabajadores o más sin importar su permanencia o estabilidad, es decir, si en alguna ocasión durante el periodo a declarar emplearon como mínimo 50 trabajadores, califican como sujetos pasivos del aporte previsto en el artículo 96 de la LOCTICSEP.

Base Imponible para el Calculo del Aporte: Es la ganancia neta anual sujeta al cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Alicuota aplicable:

- Las personas jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta trabajadores o más sin importar su permanencia o estabilidad, deberán pagar uno por ciento (1%) de su ganancia neta anual.
- Las personas jurídicas fabricantes de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, el dos por ciento (2%) de sus ganancias netas anuales.

Autoliquidación del aporte:

Para el pago de las contribuciones previstas en los artículos 96 y 97 de la ley orgánica contra el tráfico ilícito y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además de los intereses de mora y multas, deberán utilizarse los formularios que designe el Fondo Nacional Antidrogas.

De acuerdo con los artículos 12 y 13 de la providencia comentada, los contribuyentes pueden determinar y cumplir con la liquidación de los aportes previstos en la ley, sin embargo de acuerdo con el artículo 15, el Fondo Nacional Antidrogas puede verificar la exactitud de las autoliquidaciones, determinar y liquidar el pago de los aportes por parte del contribuyente en cualquiera de los siguientes casos:

1. cuando el sujeto pasivo no realice la autodeterminación y autoliquidación de los aportes.
2. cuando la autoliquidación ofrezca dudas fundadas en la veracidad o exactitud.
3. cuando la revisión que realizare el Fondo Nacional Antidrogas de las autoliquidaciones de los aportes contra la respectiva declaración de Impuesto Sobre la Renta y arroje alguna diferencia a favor o en contra de uno u otro.

Deberes formales:

Inscribirse vía electrónica a través del link, destinado para tales fines por la Oficina Nacional Antidrogas en la página Web del Fondo Nacional Antidrogas.

<http://www.ona.gob.ve/Fona/index.html>

Plazo para el pago del aporte:

Los sujetos pasivos deben calcular anualmente sus aportes y liquidar el monto que surja de la determinación dentro de los quince días **(15) continuos siguientes** a cada año calendario.

Certificación del Pago:

Una vez realizado el pago de los aportes previstos en la LOCTICSEP en los artículos 96 y 97, las multas o intereses, si corresponden la ONA emitirá un certificado de cumplimiento dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la verificación del pago

Sanciones:

- De acuerdo con el artículo 14 la falta de pago, incompleto o fuera de los plazos, hará exigible la totalidad de los saldos adeudados más los intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en el artículo 59 del COT.
- Según el artículo 31 el incumplimiento de los deberes y obligaciones aplicables a los aportes establecidos en la LOCTICSEP en sus artículos 96 y 97, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda de la LOCTICSEP, es decir, con una multa equivalente entre sesenta unidades tributarias (60 U.T.) y ciento setenta unidades tributarias (170 U.T.).

II. Vigencia:

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.